

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20% en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Advértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en el mismo plazo, mediante su ingreso en la Caja Postal de Ahorros, Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 15 de marzo de 1983.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,  
Accidental,

Fdo.: Manuel Martínez Berceo

787

791

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo para el Grupo de Empresas "INDUSTRIAS METALGRÁFICAS LAHORRA, S.A.", "COMERCIAL DE ENVASES METÁLICOS, S.A.", "CENTRAL DE ENVASES, S.A." y "EMBASES BALLUJERA, S.A." de la Industria Metalgráfica y Envases Metálicos de Calahorra, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3 de la Ley 8/1930 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### ACUERDA:

1.º— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.º— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de marzo de 1983.

El Director Provincial de Trabajo  
y Seguridad Social Accidental,

Fdo.: Manuel Martínez Berceo

784

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DEL GRUPO DE EMPRESAS: INDUSTRIAS METALGRÁFICAS LAHORRA, S.A., COMERCIAL DE ENVASES METÁLICOS S.A., CENTRAL DE ENVASES, S.A. Y ENVASES BALLUJERA, S.A. DE LA INDUSTRIA METALGRÁFICA Y DE ENVASES METÁLICOS.

#### Artículo 1.º Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación para las empresas Industrias Metalgráficas Lahorra, S.A., Comercial de Envases Metálicos, S.A., Central de Envases, S.A. y Envases Ballujera S.A., todas ellas con domicilio en Calahorra, así como para el personal a su servicio.

#### Artículo 2.º Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1984, si bien los efectos de los pactos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1983 y serán revisados pa-

ra el año 1984 en un plazo no superior a 15 días después de que se haga público el Acuerdo Marco Interconfederal.

Se prorrogará por la tática de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie mediante escrito a la Delegación Provincial de Trabajo y a la Comisión Paritaria con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórogas.

#### Artículo 3.º Legislación complementaria.

Lo serán las legales de carácter general, la Ordenanza laboral específica y los Reglamentos de Régimen Interior respecto de aquéllas empresas que lo tengan en vigor.

#### Artículo 4.º Vacaciones

Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los que cinco como máximo serán inhábiles entendiéndose por tales los domingos y fiestas oficiales de carácter nacional o local. Al menos catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, siendo facultad de la empresa señalar la fecha de su disfrute.

#### Artículo 5.º Permisos y licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

1. Tres días naturales en los casos de fallecimiento del cónyuge o pariente de hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.

2.º Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.

3.º Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4.º Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.

5.º Tres días naturales en los casos de enfermedad grave del cónyuge o de parientes de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

6.º El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de catorce años, a consulta de medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre, o a falta de ésta o de su incapacidad justificada, al padre.

En todos los casos previstos la empresa podrá pedir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

#### Artículo 6.º Salarios.

El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de salario base el que, para cada categoría profesional, figura en la tabla salarial que se acompaña y para a formar parte integrante del mismo.

#### Artículo 7.º Horas extraordinarias.

El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será el fijado en la tabla que se acompaña, sin que sea aplicable ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de agosto de 1951, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales, consideradas éstas últimas como las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

La realización de horas extraordinarias, salvo las referidas en el párrafo anterior que serán obligatorias, no será obligatoria, correspondiendo la iniciativa de realizarlas a cada empresa y la libre aceptación o denegación a sus trabajadores.